

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

**INSTRUCTIVO DE JURADOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN CODIFICADO**

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021

Registro Oficial Suplemento 482 de 28-jun.-2021

Última modificación: 12-ago.-2021

Estado: Reformado

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la asignación de los recursos del fondo de fomento, explicita que: “*(...) Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

**Que**, en el artículo 110 de la referida Ley, creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “*(...) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura ordena que: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades*

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

*encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “(...) *entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”; mientras que el artículo 132 *ibídem* establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “(...) *entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y Jurado, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.*”;

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

**Que**, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

**Que**, el Ministro de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-20-0025A de 11 de diciembre de 2020, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, regula que: *“(…) 1. El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, que acrediten conocimiento en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las bases técnicas emitidas para cada convocatoria, que será conformado por la Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento.”*;

**Que**, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó *“(…) a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.”*;

**Que**, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó a Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2021-0350-M de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Técnico (e), puso en conocimiento del suscrito el proyecto de Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, solicitando su aprobación y expedición;

**Que**, es necesario contar con la normativa que regule la conformación y selección de Jurados como una instancia de evaluación técnica y transparente de los concursos públicos de proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE JURADOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL  
INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

**Capítulo Primero**  
**Del Objeto y Ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo regula la conformación, organización y selección de los miembros del Jurado a cargo de la evaluación técnica de proyectos, en el marco de los concursos públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la asignación de los incentivos económicos de carácter no reembolsable de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Instructivo serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros del Jurado, así como de los servidores públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación designados para la ejecución de los procedimientos determinados en el presente instrumento.

*Nota: Artículo reformado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 3.- Prohibiciones generales.** - Los miembros del Jurado no podrán ser parte del equipo técnico o artístico, ni estar vinculados de ninguna forma a un proyecto que se encuentre concursando en cualquiera de las categorías del concurso público, ni siquiera luego de la celebración del convenio de fomento para la asignación de recursos. En caso de verificarse algún tipo de vinculación durante la ejecución o cualquier fase del proyecto, la institución dará por terminado el convenio de fomento de manera unilateral.

**Capítulo Segundo**  
**De la acreditación y registro al Banco de Jurados**

**Artículo 4.- Del Banco de Jurados.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación creará un Banco de Jurados al que podrán formar parte aquellas personas que cumplan con el procedimiento de acreditación establecido en este instructivo.

La acreditación es un procedimiento de validación realizado por la entidad, sobre los conocimientos o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con los ámbitos de fomento a cargo de este Instituto.

La acreditación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 5 de este instructivo. Para acreditarse y ser parte del Banco de Jurados se realizarán llamados públicos, abiertos y gratuitos para que, las personas que cumplan con los requisitos, puedan registrarse y acreditarse como Jurado.

**Artículo 5.- Requisitos.-** Para formar parte del Banco de Jurados se deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

1. Acreditar formación académica en las áreas relacionadas con: artes escénicas, artes vivas, artes plásticas, artes visuales y artesanías, artes cinematográficas y audiovisuales, artes literarias y editoriales, artes musicales y fonográficas; o,

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

1. Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en las áreas descritas en el numeral 1 de este artículo; o,
2. Acreditar actividades de docencia o investigación de al menos cinco (5) años en las áreas descritas en el numeral 1 de este artículo, en instituciones de educación superior.

Requisito opcional.- Adicionalmente a los requisitos generales, podrán:

1. Acreditar la participación como Jurado para la asignación de fondos concursables en convocatorias realizadas en el país o en el exterior, vinculados a las áreas descritas en el numeral 1 de este artículo.

La formación académica prevista en el número 1, podrá acreditarse a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia del título académico de tercer o cuarto nivel; o,
2. Certificado de registro de título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

La experiencia mínima establecida en el numeral 2 de este artículo, podrá acreditarse a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia de certificados de trabajo que contenga la siguiente información: fechas de ingreso y de salida, cargo, puesto o función desempeñada, tiempo de permanencia en la institución, empresa o fundación u otros, y datos de contacto y firma de responsabilidad de quien la emite; o,
2. Copias de los contratos de trabajo, contratos de servicios profesionales o contratos de servicios ocasionales, donde conste con exactitud la prestación de servicios, actividades, tareas u oficios en el campo de las artes; o
3. Mecanizado del Instituto de Seguridad Social (IESS); o,
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuyas actividades principales o secundarias se enmarquen en el campo de las artes determinadas en el numeral 1 de este artículo; o,
5. Cualquier otra constatación que evidencie experiencia en las áreas relacionadas y que acredite el tiempo requerido.

La experiencia mínima en actividades de docencia o investigación podrán acreditarse a través de cualquiera de estos documentos:

1. Copia de certificados originales emitidos por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjera, en los que se identifique plenamente al solicitante, fechas o períodos de inicio y finalización de las actividades, tipo de relación laboral y materias impartidas o investigaciones realizadas; o,
2. Link de las publicaciones realizadas, artículos indexados, seminarios, talleres, encuentros, coloquios, dirección de tesis o proyectos de investigación; o,
3. Cualquier otra constatación del ejercicio de la docencia o investigación que acredite el tiempo requerido.

Finalmente, se podrá acreditar la participación como jurado en un concurso o convocatoria de fondos

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

concursoables, a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia de certificados de participación como jurado emitido por las entidades u organismos, públicos o privados, organizadores del concurso o convocatoria, en los que se identifique plenamente al solicitante y que contenga la siguiente información: fechas de inicio y fin de la convocatoria, ámbito o categoría de la convocatoria, función desempeñada, datos de contacto y firma de responsabilidad de quien la emite; o,
2. Links donde conste notas de prensa o videos que permitan constatar la participación como jurado.

*Nota: Artículo reformado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 6.- Procedimiento de acreditación para formar parte del Banco de Jurados.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación realizará llamados públicos, abiertos y gratuitos para acreditarse y formar parte del Banco de Jurados.

Para participar en los llamados será necesario ingresar una solicitud dirigida al Coordinador General Técnico, en la que declare la veracidad de toda la información ingresada, adjuntando la hoja de vida del participante, junto con los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo, los que estarán sujetos a la validación del Coordinador General Técnico o del o los funcionarios que éste designe.

Si el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en el presente instructivo, se aprobará la solicitud de acreditación al Banco de Jurados, asignándole un número único de registro. El registro y base de datos estará administrado por la Coordinación General Técnica.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos exigidos en este instructivo o los documentos presentados fueren incorrectos, inexactos, insuficientes y/o confusos, dispondrá al solicitante corregir o aclarar la información otorgándole un término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante corrija o aclare la información según lo dispuesto, se tendrá por desistida su petición, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.

Si por la naturaleza de la categoría, modalidad o convocatoria del concurso público se requieren evaluadores con conocimientos o experiencia específica sobre uno o más ámbitos de fomento de los establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, la máxima autoridad podrá realizar invitaciones directas a personas nacionales o extranjeras para que participen como miembros del Jurado del concurso público, disponiendo al Coordinador General Técnico la calificación de la hoja de vida y documentos de sustento.

**Artículo 7.- Eliminación voluntaria o pérdida de la acreditación.-** Si las personas que se encuentran debidamente acreditadas y registradas en el Banco de Jurados, incumplieren sus deberes o responsabilidades previstos en este instructivo; o, se advierta adulteración o falta de veracidad en los documentos presentados, perderán su acreditación y registro.

El Director Ejecutivo, una vez notificado con el informe de la Coordinación General Técnica que justifique motivadamente la pérdida de la acreditación y registro de un Jurado, notificará mediante oficio al evaluador sobre su exclusión del Banco de Jurados, dejando a salvo su derecho a la defensa. Acompañará al oficio el mencionado informe. Adicionalmente el IFCI deberá notificar a las

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

autoridades competentes, en los casos que corresponda.

En caso que la persona objeto de la exclusión se encuentre desempeñando sus funciones como Jurado en un concurso público en marcha, se notificará al resto de miembros sobre la exclusión y se designará un nuevo miembro que reemplace al evaluador saliente. Para tal efecto, el reemplazo será seleccionado desde el Banco de Jurados conforme lo dispuesto en el presente instructivo. Si el motivo de la exclusión se fundamenta en hechos relativos a falta de veracidad o adulteración de los documentos presentados para la acreditación, la máxima autoridad dispondrá que el proceso de evaluación se retrotraiga al inicio.

Aquellas personas que se encuentran debidamente acreditadas y registradas en el Banco de Jurados podrán solicitar su eliminación voluntaria del banco, siempre que no se encuentre cumpliendo actividades de evaluación de un concurso público en marcha.

### **Capítulo Tercero** **Conformación y selección del Jurado**

**Artículo 8.- De la conformación.-** Para garantizar la independencia, sostenibilidad y transparencia de los procesos de evaluación técnica de proyectos, se podrá conformar más de un Jurado por cada concurso público, en función de la especificidad o ámbito de fomento.

Cada Jurado estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros entre servidores públicos y, personas nacionales o extranjeras externas al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación que acrediten conocimiento suficiente en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las categorías que contemplan las bases técnicas emitidas para cada convocatoria. Cada Jurado deberá estar conformado con al menos un (1) miembro que pertenezca a una institución pública del país.

Cada Jurado contará con un funcionario de la institución como apoyo técnico al proceso. El funcionario será designado por el/la directora/a técnico del área delegado para la ejecución del concurso público. Tendrá la función de coordinar acciones necesarias para la oportuna ejecución de todo el proceso de acuerdo al cronograma del concurso público, coordinar las demás actividades que demande la etapa de evaluación y proveer la información que los miembros del Jurado requieran para la evaluación de los proyectos. Este funcionario no tendrá injerencia sobre las decisiones del Jurado.

**Artículo 9.- Selección de Jurados acreditados y registrados en el banco.-** Previo a la convocatoria a un concurso público, se seleccionará el número de Jurados que éste requiera de entre las personas que se encuentran acreditadas en el Banco de Jurados o, de acuerdo a las invitaciones directas, cuando corresponda.

El/la director/a del área técnica delegado para la ejecución del concurso público estará facultado para seleccionar el número de evaluadores que se requiera, observando lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de este instructivo.

Una vez finalizado el concurso público, los miembros del Jurado que fueron designados para los procesos de evaluación, podrán ser seleccionados nuevamente después de un año contado desde la fecha de su participación. Para estos casos no se requerirá un nuevo proceso de registro o acreditación.

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

**Artículo 10.- De los criterios para seleccionar Jurado.-** Para la selección de los Jurados se establecen los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia comprobable dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.	60
Estudios comprobables dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.	35
Participación comprobable como Jurado para la asignación de fondos concursables en el país o en el exterior	5

Se seleccionarán a los mejores puntuados de entre las personas que se encuentran acreditadas en el Banco de Jurados y se establecerá una lista de suplentes con al menos dos (2) personas.

**Artículo 11.- Notificación a los Jurados seleccionados.-** Una vez seleccionados los miembros de un Jurado, serán notificados por el Coordinador General Técnico a través del correo electrónico institucional, informando respecto de la selección, el concurso público, sublínea, categoría y/o modalidad en la que actuará como evaluador, así como la metodología de trabajo. A la notificación se anexarán los documentos necesarios para su participación, siendo estos: acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones, cronograma del concurso público, bases técnicas, y cualquier otro instrumento técnico o legal que se haya emitido para el efecto.

**Artículo 12.- De la aceptación.-** Los miembros seleccionados para conformar un Jurado deberán aceptar y confirmar su participación dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación dispuesta en el artículo anterior, enviando un correo electrónico en el que conste expresamente su voluntad de participar como evaluador, debiendo adjuntar el acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones debidamente suscrito.

Una vez aceptada y confirmada la participación del miembro seleccionado, el/la director/a del área técnica delegado para la ejecución del concurso público, proporcionará las credenciales y claves de acceso a las plataformas institucionales que serán utilizadas para realizar el proceso de evaluación de proyectos. Estas claves serán de uso personal y deberán permanecer en custodia del miembro del Jurado durante toda su participación.

Si uno o más miembros del Jurado desisten de su designación, deberán enviar una carta suscrita en físico o digital dirigida a la máxima autoridad con la exposición de los motivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Este desistimiento no supone la exclusión del Banco de Jurados. En estos casos se notificará al siguiente mejor puntuado en la lista de suplentes. Si el desistimiento persiste por parte de los suplentes, se realizará una nueva selección para cubrir a el o los miembros restantes para conformar el Jurado. Si de la nueva selección persiste el desistimiento, se procederá a realizar invitaciones directas.

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

## Capítulo Cuarto De los deberes y responsabilidades

### Sección Primera Disposiciones generales

**Artículo 13.- Medios de evaluación.-** Para la evaluación de los proyectos, los miembros del Jurado deberán utilizar únicamente los medios, formatos y herramientas puestas a disposición por la Institución. No se aceptarán calificaciones en formatos distintos a los proporcionados o que no cumplan con los criterios de evaluación establecidos para cada concurso público.

Los miembros del Jurado podrán tener acceso a la información histórica que mantiene la Institución cuando el proyecto sujeto a evaluación hayan sido ganador en convocatorias pasadas. De igual manera podrán considerar información adicional que les permita tener mayores elementos de juicio, siempre que esta permita hacer una valoración en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en las bases técnicas del concurso público.

**Artículo 14.- Cumplimiento del cronograma.-** El IFCI establecerá el cronograma con el señalamiento de las fechas en las que se desarrollará la etapa de evaluación. Estas fechas son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Jurado a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación que concluye con la emisión del acta de dictamen.

**Artículo 15.- Obligatoriedad de la evaluación.-** El Jurado no podrá abstenerse de evaluar o asignar una calificación a los proyectos puestos a su conocimiento. Para la evaluación, aplicarán únicamente los criterios de evaluación determinados previamente en las bases técnicas de cada concurso público, así como la modalidad de la evaluación prevista en el artículo 16 de este instructivo, haciendo uso de la plataforma institucional implementada por el IFCI.

**Artículo 16.- Modalidad de evaluaciones.-** La etapa de evaluación podrá realizarse a través de evaluaciones individuales, evaluaciones colectivas o las dos, según el ámbito y la naturaleza de la categoría y sublínea de fomento que estará determinada en las bases técnicas de cada concurso público.

### Sección Segunda De la responsabilidad del Jurado

**Artículo 17.- De las responsabilidades.-** El Jurado es la instancia técnica responsable de conducir la etapa de evaluación del concurso público convocado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las bases técnicas del concurso público y el presente instructivo.

### Sección Tercera De las obligaciones de los miembros del Jurado

**Artículo 18.- Obligaciones de los miembros del Jurado.-** Los miembros del Jurado tendrán las siguientes obligaciones en función a las modalidades de evaluación que correspondan:

1. Designar un presidente de entre los miembros del Jurado.
2. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones.

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

3. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos en el cronograma de cada concurso público para el proceso de evaluación.
4. Leer y conocer las bases técnicas, el presente instructivo y cualquier otro instrumento técnico o legal proporcionado por la Institución para la correcta participación como evaluador del concurso.
5. Hacer uso de los medios, formatos u otras herramientas puestas a disposición por la Institución. No se aceptarán calificaciones en medios o formatos distintos a los proporcionados o que no cumplan con los criterios de evaluación establecidos para cada concurso público.
6. Hacer uso de la plataforma institucional para el proceso de evaluación implementado por la Institución. Esta herramienta tecnológica será el único medio autorizado para registrar la calificación, comentarios y/o recomendaciones sobre la evaluación individual de cada proyecto evaluado.
7. Hacer uso personal de las credenciales o claves de acceso a la plataforma institucional y mantenerlas en custodia durante toda su participación.
8. Evaluar individualmente los proyectos y motivar técnicamente la calificación asignada por cada criterio de selección, de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación. Esta retroalimentación constituirá una herramienta pedagógica y de mejora para aquellos proyectos que presentan menor fortaleza. Podrán incluir comentarios y/o recomendaciones adicionales.
9. Guardar toda la información generada en la plataforma durante la etapa de evaluación. En caso de presentarse inconvenientes en el sistema, se deberá notificar inmediatamente al funcionario de apoyo técnico, para solventar cualquier inconveniente.
10. En los casos que corresponda, evaluar colectivamente a los proyectos o postulantes a través de mecanismos de entrevistas o pitch, pudiendo realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto a través de los medios que el Instituto determine, ya sean presenciales o telemáticos.
11. En los casos que corresponda, asignar una puntuación de manera consensuada y técnicamente motivada entre los miembros del Jurado, a los proyectos que se evalúan.
12. En los casos que corresponda, establecer una lista de prelación integrada por los dos (2) proyectos mejor puntuados siguientes de los ganadores.
13. En los casos en que las bases técnicas lo permitan podrán determinar el monto del incentivo que se asigna al proyecto ganador, sujetándose a los montos máximos y mínimos, pero en ningún caso se podrá sobrepasar el número de ganadores ni tampoco el monto total del presupuesto asignado a la categoría o modalidad del concurso público.
14. Seleccionar un número menor de ganadores al establecido en las bases técnicas siempre que de la evaluación realizada se justifique que los demás proyectos no alcanzaron la puntuación determinada para tal efecto. En estos casos el monto asignado permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
15. Emitir el acta de dictamen de ganadores, en la que constará el puntaje asignado a cada proyecto evaluado, el monto asignado a los proyectos ganadores y la motivación técnica y/o comentarios que deben justificar y respaldar la calificación asignada al proyecto, de modo que el postulante pueda comprender las razones que los hacen ganadores o no del concurso. Se pretende que los comentarios tengan una retroalimentación que haga del proceso de participación en el concurso una herramienta de mejora de los proyectos presentados en los ámbitos en los cuales se presenta menor fortaleza.
16. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del Jurado o a los funcionarios del IFCI.
17. En caso de denuncias documentadas podrán descalificar a aquellos postulantes que presenten

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

- información adulterada respecto del personal o equipo técnico, presupuestos o cualquier otro elemento que hubiere sido utilizado para la presentación del proyecto.
18. Cambiar, modificar o ampliar, motivadamente y con suficientes razones técnicas, el veredicto emitido. El dictamen emitido por el Jurado es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá modificarlo.
  19. Elaborar y suscribir el acta de relatoría que contendrá un extracto sucinto de las sesiones de evaluación realizadas, de acuerdo a la modalidad de la evaluación.
  20. Proclamar los resultados de manera pública a través de los medios y en la forma que establezca la Institución.
  21. Las sesiones de evaluación serán de acceso público a través de los medios y en la forma que establezca la Institución.

**Sección Cuarta**  
**Del presidente del Jurado y sus obligaciones**

**Artículo 19.- Del presidente del Jurado.-** El Jurado elegirá un presidente de entre sus miembros quien tendrá la función de convocar e instalar las sesiones que se requieran para la evaluación de los proyectos puestos en su conocimiento, dentro de las fechas que han sido fijadas en el cronograma del concurso público.

**Artículo 20.- De las responsabilidades del presidente.-** El presidente del Jurado tendrá entre sus responsabilidades, las siguientes:

1. Informar de manera escrita sobre su designación al funcionario que actúa en calidad de apoyo técnico. Esta información podrá realizarse a través de correo electrónico.
2. Verificar que se lleve a cabo todo el proceso de evaluación cumpliendo con el cronograma del concurso público.
3. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones en las sesiones de evaluación según su modalidad.
4. Consensuar entre los miembros del Jurado los dictámenes de cada proyecto evaluado, cuando corresponda.
5. Suscribir el acta de dictamen como responsable del Jurado, ya sea a través de firma manuscrita o electrónica.
6. Custodiar el acta de dictamen del proceso de evaluación.
7. Entregar el acta de dictamen a través de los medios electrónicos oficiales establecidos por la Institución y utilizando los formatos dispuestos para el efecto.

**Capítulo Quinto**  
**De los criterios de evaluación y dictamen**

**Artículo 21.- Criterios de evaluación y dictamen.-** Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje previamente establecido en las bases técnicas de cada concurso público. Los miembros del Jurado no podrán otorgar puntajes por fuera al establecido para cada criterio o establecer otros criterios de evaluación a los fijados.

La evaluación se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases técnicas de cada concurso; los puntajes más altos asignados a cada proyecto evaluado, permitirán determinar los ganadores del concurso, sin sobrepasar el número de ganadores previstos para cada categoría o

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

sublínea.

Cuando ninguno de los proyectos evaluados se ajuste a los criterios de evaluación o, no alcancen la puntuación requerida en las bases técnicas para ser declarado como ganador del concurso público, el Jurado podrá recomendar a la máxima autoridad, a través de un informe debidamente motivado, la declaratoria de desierto del concurso o de la categoría, según corresponda.

Una vez notificada la máxima autoridad con el informe del Jurado que recomienda la declaratoria de desierto, de ser acogida tal recomendación, emitirá el acto administrativo correspondiente y notificará a los postulantes. El recurso asignado al concurso o categoría desierta permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 22.- Contenido del acta dictamen de resultados.**– El acta de dictamen que emitan los miembros del Jurado deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Tabla de postulantes, proyectos o procesos de creación postulados, evaluados y que no resultaron ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que cuenta con: nombre del proceso, retroalimentación y puntaje total.
2. Tabla de postulantes, proyectos o procesos de creación ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que cuenta con: categoría, nombre del proceso, nombre del beneficiario, retroalimentación, puntaje total y monto del incentivo asignado.
3. Lista de prelación, en los casos que corresponda.
4. Otra información relevante que sea considerada por los miembros del Jurado.

Los comentarios o recomendaciones específicas sobre las características particulares del proyecto que emitan los miembros del Jurado no son de carácter vinculante o de cumplimiento obligatorio de los postulantes; por lo tanto, no se podrá condicionar la entrega de los recursos a su cumplimiento.

*Nota: Artículo reformado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Capítulo Sexto**  
**De la confidencialidad**

**Artículo 23.- Acuerdo de Confidencialidad.**– Los miembros del Jurado deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Institución, en virtud del cual se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y toda aquella información proporcionada por la institución relacionada con el concurso público, y con los proyectos que evalúen. El IFCI proveerá de formatos adecuados para el cumplimiento de lo dispuesto.

Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

### Capítulo Séptimo

#### De los Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua

##### Sección I

#### De la Conformación de los Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua

**Artículo 24.- De los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua.-** Son aquellos concursos públicos cuya convocatoria y período de postulación permanecen abiertas hasta que la disponibilidad presupuestaria asignada al concurso ha sido ejecutada en su totalidad; permitiendo con ello la concurrencia de postulaciones, así como una asignación progresiva y sostenida de incentivos para fomentar la cadena de valor de la creación artística, cultural y creativa.

Bajo esta modalidad, mientras la convocatoria este abierta, podrán aperturarse varios procesos de evaluación para la asignación de recursos, por períodos de tiempo denominados hitos de evaluación; por lo tanto, las etapas del concurso podrán ejecutarse simultáneamente. La periodicidad de los hitos de evaluación se determinará en las bases técnicas de cada concurso público.

La máxima autoridad, de manera motivada, podrá disponer el cierre del concurso público bajo esta modalidad.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 25. De la selección de Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua.-** Los Jurados para los concursos públicos con modalidad de evaluación continua serán seleccionados del Banco de Jurados conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Instructivo o, serán invitados directamente a participar como evaluadores, sin que estas opciones sean excluyentes entre sí. El número de Jurados será establecido en las bases técnicas de cada concurso público bajo esta modalidad, sin que pueda ser inferior a tres Jurados.

La notificación y aceptación por parte de los evaluadores seleccionados se realizará conforme los artículos 11 y 12 del presente Instructivo.

Una vez finalizado el concurso público, el Jurado se disolverá y los miembros que fueron seleccionados del Banco de Jurados no podrán ser seleccionados nuevamente durante el siguiente año. Aquellos que fueron invitados directamente podrán volver a ser invitados a participar como jurados dentro del mismo año.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 26.- De la invitación directa.-** Para el caso de invitaciones directas a servidores públicos y/o personas nacionales o extranjeras externas a la Institución, el director técnico delegado para la coordinación del concurso, propondrá a la máxima autoridad o su delegado, la o las personas que recomienda como evaluadores, presentando las hojas de vida o evidencias que respalden que el candidato posee conocimientos o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio, política pública o temáticas a evaluarse, acompañado de un análisis respectivo. La máxima autoridad o su delegado podrá aceptar o rechazar la formulación de la invitación. En caso de aceptarla, el director técnico estará habilitado para realizar la invitación directa por los medios más eficaces que permitan dejar constancia

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

de lo actuado, así como de la recepción y aceptación. A la invitación se anexará la documentación detallada en el artículo 11 del presente Instructivo.

Para aquellos concursos cuyo objeto de fomento sea transversal a todas las disciplinas artísticas, la recomendación a la máxima autoridad prevista en el inciso anterior estará a cargo del titular de la Coordinación General Técnica.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Sección II**  
**De los Comités de Selección**

**Artículo 27.- De los Comités de Selección.-** Para los concursos públicos bajo esta modalidad, los miembros del Jurado estarán organizados en grupos de mínimo tres evaluadores denominados Comités de Selección. Por cada hito de evaluación se conformarán los Comités de Selección que se requieran de entre los miembros del Jurado.

El director técnico del área delegado para la coordinación del concurso, será quien disponga la conformación de los Comités de Selección, designe y notifique a los miembros del Jurado que los integrarán. Para aquellos concursos cuyo objeto de fomento sea transversal a todas las disciplinas artísticas, esta atribución la ejercerá el titular de la Coordinación General Técnica.

La notificación de la designación de cada Comité deberá contener las fechas y horarios del hito de evaluación.

Los comités de selección se conformarán de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del Jurado. Podrá existir más de un Comité de Selección, pero un mismo miembro no podrá integrar dos o más comités simultáneamente; para tal efecto, el director técnico delegado o, el Coordinador General Técnico, cuando intervenga, será el responsable de asegurar el cumplimiento a esta disposición. Todos los miembros del Jurado deberán participar en mínimo un Comité de Selección durante la duración del concurso.

Cada Comité de Selección designará de su seno a un presidente, quien deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 del presente Instructivo.

El Comité de Selección evaluará en cada hito los postulantes, proyectos o procesos de creación presentado hasta ese momento. La selección se realizará en sujeción a los criterios y al puntaje mínimo determinados en las bases técnicas de cada concurso público.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 28.- Obligaciones de los miembros de Jurados de los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua.-** Los miembros del Jurado en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18 del presente Instructivo, tendrán las siguientes:

1. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos para el hito de evaluación al que fueron convocados.
2. Para la evaluación, aplicarán únicamente los criterios de evaluación determinados previamente

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

en las bases técnicas de cada concurso público, así como la modalidad de la evaluación previstas en este instructivo, haciendo uso de la plataforma institucional implementada por el IFCI.

3. Evaluar individualmente y/o colectivamente los proyectos, según lo establezcan las bases técnicas del concurso público. En los casos que se requiera motivar técnicamente la calificación asignada de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación. Esta retroalimentación constituirá una herramienta pedagógica y de mejora para aquellos proyectos que presentan menor fortaleza. En los casos que se requiera podrán incluir comentarios y/o recomendaciones adicionales.
4. En ningún caso se podrá sobrepasar el monto asignado disponible en la categoría o modalidad del concurso público, al momento del hito de evaluación. Tampoco se podrá entregar un monto mayor al solicitado por el postulante.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 29.- Del contenido del Acta Dictamen de Resultados.-** El Comité de Selección dejará por escrito el resultado de cada hito de evaluación en el Acta de Dictamen de Resultados de conformidad con el artículo 22 del presente Instructivo, pudiendo incorporar otra información relevante que sea considerada por los miembros del comité.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

**Artículo 30.- Del apoyo técnico en la evaluación.** - Cada Comité de Selección contará con un servidor público del IFCI como apoyo técnico en la evaluación. El funcionario será designado por el director técnico del área delegado para la coordinación del concurso o por el Coordinador General Técnico cuando corresponda.

El servidor designado tendrá la función de coordinar las acciones necesarias para la oportuna ejecución de todo el proceso de acuerdo al cronograma del concurso público, coordinar las demás actividades que demande la evaluación y proveer la información que los miembros de los Comités de Selección requieran para la evaluación de los proyectos. Este funcionario no tendrá injerencia sobre las decisiones de los Comités de Selección.

*Nota: Artículo agregado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R de 12 de agosto de 2021.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para acreditarse y ser parte del Banco de Jurados se realizarán llamados públicos, abiertos y gratuitos. Estos llamados se difundirán a través de la página web institucional o en las redes sociales de la Institución, pudiendo hacer uso del rubro operativo para la gestión del fondo de fomento. Se podrá coordinar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr un mayor alcance de los llamados.

**SEGUNDA.-** En cualquier momento, la Institución está facultada para verificar la información entregada por los solicitantes para obtener la acreditación al Banco de Jurados, esta verificación podrá realizarse a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, requerimientos dirigidos a las instituciones u otros medios legales.

**Codificación Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2021**

**TERCERA.-** La actualización de la información de las personas acreditadas en el Banco de Jurados se realizará cada cuatro (4) años, o cuando la Coordinación General Técnica disponga la actualización de alguna información en particular.

**CUARTA.-** Los datos y documentación que se obtenga para la acreditación y registro en el Banco de Jurados serán administrados por el Coordinador General Técnico, quien deberá mantener en su custodia la información física y digital de tales registros.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La primera convocatoria para conformar el Banco de Jurados podrá realizarse a través de invitaciones directas por la máxima autoridad, de acuerdo al número de Jurados que se requiera conformar para el concurso público correspondiente al año 2021, y en función de los conocimientos o experiencia en las temáticas relacionadas con las disciplinas artísticas de cada una de las sublíneas de fomento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de diez (10) días contados a partir de la expedición del presente instructivo, la Coordinación General Técnica emitirá los formatos de oficios, solicitudes, acuerdos de confidencialidad, actas y demás documentos previstos en este instructivo; hecho lo cual, deberán ser enviados a los directores de las áreas técnicas a cargo de la ejecución de los concursos públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra

**DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**